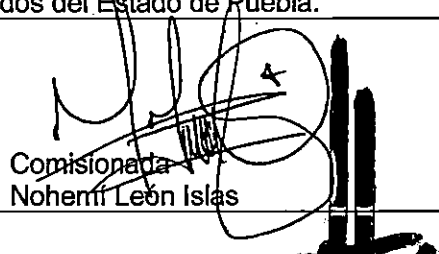


**Versión Pública de Resolución RR-0240/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0240/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0240/2025
Folio: 210441924000041

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0240/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El once de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0240/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. El diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o

alérgicos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

IV. El seis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que remitió a la persona recurrente respuesta a la solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

V. Por auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdidos los derechos de la persona recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Asimismo, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito, se realice la publicación del nombre completo de todos los servidores públicos que integran el H. Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla. así como todas las personas que cobran vía nomina, detallando el nombre completo, cargo que ocupan y el sueldo bruto percibido quincenalmente. tanto del presidente municipal, regidores y sindico municipal, como también los empleados que laboran en el dif municipal, detallando nombre completo, cargo y sueldo percibido quincenalmente. todo esto en formato PDF." (Sic)

Señalando en el apartado de Modalidad de Entrega: *"Copia certificada" (Sic)*

A lo que, la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"No se ha obtenido respuesta alguna sobre la solicitud de información solicitada y se venció el plazo legal para responder." (sic)

Ante ello, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, hizo mención de lo siguiente:

"Sirva el presente para enviar un respetuoso saludo y en respuesta a recurso de revisión RR-0240/2025, se remite la información solicitada ..."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Respuesta a la solicitud de acceso remitido a la persona solicitante emitido por la Unidad de Transparencia, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco.
- Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, con un archivo adjunto en formato.pdf.

La respuesta proporcionada se realizó en los términos siguientes:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Tepatlatxco de Hidalgo, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0240/2025
210441924000041

Ponente:
Expediente:
Folio:

Oficio: UTM-RR-0240-2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Sirva el presente para enviar un respetuoso saludo y en respuesta al recurso de revisión RR - 0240/2025, se remite información solicitada:

PRIMERO.- Que con fecha 11 de febrero del 2024 se remitió la respuesta al número de folio 210441924000041, siendo la siguiente:

RESPUESTA: Se informa que la información que solicita se genera para carga pues es una obligación de transparencia y se encuentra publicada en tiempo y forma en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado VIII del artículo 77 - A - REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE BASE Y DE CONFIANZA.

Para conocer esta información, ingrese al siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJE=&idSujetoObligado=NDQxOQ==#inicio>

Seleccione el icono "sueldos" escoja el trimestre que desea consultar y se desplegará la información.

SEGUNDO.- Una vez enviada la respuesta, detectamos que el solicitante la requiere en copia certificada; por lo que, se solicitó al área de Tesorería la información en el formato requerido y se comunica que a partir del 4 de marzo del 2025, la información se encuentra disponible previo pago de derechos por 8 copias certificadas establecido en la Ley de ingresos del Municipio.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada al acceder al link proporcionado se accede a lo siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos Registrarse Iniciar sesión

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo

Ejercicio: 2024

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: Generales Específicas

Estadísticas, evaluaciones y estudios

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONCURSOS PARA OCUPIAR CARGOS PÚBLICOS CONCURSOS PARA OCUPIAR CARGOS PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

SECCIONES DE CONCURSOS CONSULTIVOS SOLUCIÓN DE PROCESOS DE JUICIO SUELDOS TABLAS DE AFILIACIÓN TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Al seleccionar el icono "sueldos" se desprende lo siguiente:

Selecciona el formato

- ☒ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- ☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 108 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración	Monto de la
2024	01/10/2024	31/12/2024	Auxiliar de Dirección de Agu...	Guadalupe	Galicia	Ramírez	8194	
2024	01/10/2024	31/12/2024	Auxiliar de Dirección de Agu...	Maximo	Serrano	Morales	9748	
2024	01/10/2024	31/12/2024	Velador de Pozo La Floresta	Marco Antonio	González	Rosar	8194	

Al acceder al primer registro se accede al siguiente detalle:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0240/2025

Folio:

210441924000041

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	UNICO
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Dirección de Agua Potable
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Auxiliar de Dirección de Agua Potable
Área de adscripción	Dirección de Agua Potable
Nombre (s)	Guadalupe
Primer apellido	García
Segundo apellido	Ramírez
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8194
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	PESOS
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8000
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	PESOS

De las capturas de pantalla se observa que proporciona la información publicada de en la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, fracción VIII, del formato A, referente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en relación a las "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", del cual es posible identificar ciento ocho registros, con los datos de nombre completo, cargo que ocupan y sueldo bruto mensual.

Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración
01/10/2024	31/12/2024	Regiduría de Industria, Comercio y Fomento Municipal	Eduardo	Romero	Reyes	19524
01/10/2024	31/12/2024	Regiduría de Patrimonio y Hacienda Municipal	Alejandra	Juarez	Morales	19524
01/10/2024	31/12/2024	Directora del Instituto Municipal de Planeación	Ana Lidia	López	Romero	13254
01/10/2024	31/12/2024	Directora del SMDIF	Leticia	Romero	Juarez	10370
01/10/2024	31/12/2024	Encargada del Centro Acuático Municipal	Justina	Bonilla	Padilla	7741
01/10/2024	31/12/2024	Síndico Municipal	Lorena	De Los Santos	Concha	19524
01/10/2024	31/12/2024	Presidente Municipal	Julio	Gonzalez	Bonilla	36204

Asimismo, de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, informó que, debido a la modalidad requerida, se había solicitado a la Tesorería la copia certificada de la información, comunicándole a su vez a la persona reclamante que se encontraban disponible la información solicitada, a partir del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, previo pago de los derechos por ocho fojas en copia certificada.

Ahora bien, del análisis de la contestación proporcionada por el sujeto obligado, se observa que en efecto otorgó la información de los nombres completos, que cobran vía nómina de todos los servidores públicos que integran al Ayuntamiento, incluyendo al Presidente Municipal, regidores, síndico y personal del DIF Municipal, derivado de que lo solicitado se encuentra disponible en la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, fracción VIII, del formato A, referente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en relación a las *"Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza"*, en donde, también se observan los montos percibidos por cada servidor público de manera mensual, con lo cual se considera que la pretensión queda colmada, pues de conformidad con la respuesta, manifiesta que es la información como la genera, y con ella le es posible conocer lo solicitado; en cuanto a la modalidad solicitada en copia certificada, le hizo saber que se encontraban disponible la información, previo pago de los derechos por ocho fojas según lo establecido en su Ley de Ingresos por concepto de copia certificada.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación a la persona agraviada respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta le proporcionó contestación a

cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona reclamante y en la modalidad requerida.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que el día tres de marzo de dos mil veinticinco, otorgó respuesta a la persona agraviada respecto a su solicitud de información.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, al no contestar la solicitud de información dentro de los plazos legales tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

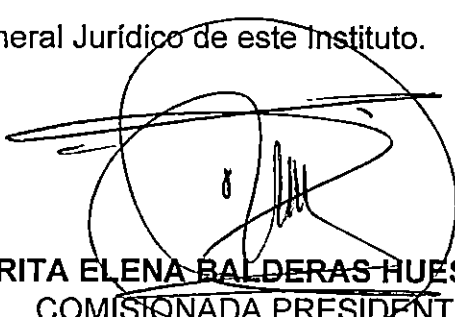
PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:
Folio:

**Honorable Ayuntamiento de
Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0240/2025
210441924000041**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0240/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

PD3/NLI/MMAG/Resolución